

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6' »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 25.)

Gobierno Civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con esta misma fecha, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales de Belbimbre, celebrada en 20 de diciembre de 1914, y el expediente de reclamaciones formuladas por don Victoriano Martínez Viñé, elector y vecino de expresado pueblo: Resultando que el reclamante expone: que en 1.º de diciembre de 1914, se publicó la convocatoria para celebrar las elecciones de Concejales de Belbimbre, señalando para la votación el día 20 de dicho mes; que el artículo 37 de la ley Electoral preceptúa, que la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública el domingo siguiente á la convocatoria de toda elección de Concejales, y si el día de la convocatoria fuera viernes ó sábado, dicha reunión se celebrará el jueves inmediato, al efecto de designar los dos adjuntos, que, en unión del Presidente y de los Interventores que nombren los candidatos, han de constituir la Mesa electoral, indicando además lo que

expresado artículo dispone, respecto al procedimiento para designar los adjuntos y suplentes y lo que determina el art. 39 de referida Ley; que la Junta debió reunirse en sesión pública el domingo 16 de diciembre, al efecto de designar los dos adjuntos que habían de formar parte de la Mesa electoral, y como no se celebró tal reunión dicho día, ni en ninguno de los siguientes, se ha infringido el art. 37 citado, puesto que no han sido designados los dos adjuntos para formar parte de la Mesa electoral el día de la votación, no obstante, la Mesa se constituyó con los señores D. Primitivo Moneo Iglesias y don Gregorio García Viñé, en concepto de adjuntos, los que no se hallaban designados como tales, infringiéndose con ello el artículo 39 de la ley Electoral; que también se ha infringido el artículo 40 por interrumpirse la votación de doce á trece, en atención á que se ausentaron del local en este tiempo los interventores D. Quirino Pérez y don Zósimo Pérez y el elector D. Gregorio García, por todo lo que pretende se anulen las elecciones verificadas: Resultando que oídos los Concejales presuntos D. Martiniano Peña Miguel y D. Mario Hernando Santa María, hacen constar que son ciertos los hechos en que funda su reclamación el Sr. Martínez Viñé y que procede la nulidad de la elección, y los Sres. D. Nicolás Pérez y Pérez y D. Balbino Carrera Hernández, Concejales electos, exponen que las infracciones de los artículos 37 y 39 invocadas por el reclamante, aun siendo ciertas, significarían que el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral había incurrido en la penalidad establecida en el ar-

tículo 65 de la ley, pero no entrañaría vicio de nulidad de las elecciones verificadas, que se han hecho con la más rigurosa exactitud, siendo también incierto que se infringiera el artículo 40, pues la votación no fué suspendida en momento alguno, no habiéndose producido la más leve protesta en ninguna de las operaciones anteriores á la elección, ni en el acto de la votación y escrutinio, á pesar de haberlos presenciado el reclamante, habiendo esperado los resultados que, por ser contrarios á su deseo, le han movido á producir la pretensión que combate, pidiendo se desestime la reclamación formulada y se declare la validez de las elecciones: Resultando del expediente electoral que no se ha formulado protesta alguna á ninguno de los actos preliminares de las elecciones, ni á los consecutivos para la realización de éstos y proclamación de Concejales electos: Considerando que ninguno de los actos preliminares de la elección ha sido objeto de reclamación ni protesta, y que aparece reflejado en las actas, así de constitución de la Mesa electoral, como en las de votación y escrutinio, la exactitud y verdad con que se ha verificado la elección y manifestado la voluntad del cuerpo electoral, fin supremo de la Ley: Considerando que no aparece tampoco demostrado que no se hiciese por la Junta el nombramiento de los adjuntos que habían de constituir la Mesa, puesto que ésta aparece constituida con ellos, sin que se justifique como debiera, que tales adjuntos no son á los que correspondía designar, caso en el que procedería resolver si este acto envolvía defecto bastante para declarar la nulidad de la elección: Consi-

derando que no ha probado el reclamante se hubiera interrumpido la votación, aun partiendo de las afirmaciones que sienta en su reclamación, puesto que el salir de la Mesa alguno de los que la constituyen, para cualquier necesidad urgente, no puede producir aquélla, aparte de no constar por modo alguno que aquel hecho ocurriera; la Comisión ha acordado, en su sesión de 19 del actual, desestimar la reclamación presentada y declarar la validez de las elecciones de Concejales celebradas en Belbimbre el 20 de diciembre último».

Lo que se hace público á los efectos del art. 28 de la ley Provincial y el 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 22 de enero de 1915.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de acopios para conservación, durante los años de 1911, 1912 y 1913, de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, ejecutadas por su contratista D. Pablo Arciniega Bodegas, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Altable, Pancorvo, Cubo, Busto, Quintanaélez, Solduengo, La Parte y Cornudilla en que radican las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el men-

cionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 23 de enero de 1915.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Providencias judiciales

Revilla Vallejera.

D. Enrique Rebollo Varas, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil que en este Juzgado se siguió á instancia de D. Victorino Prieto González, vecino de esta villa, contra D. Miguel Martínez Brezo, vecino de Palenzuela (Palencia), sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia mandando sacar á pública subasta los siguientes bienes embargados al demandado.

Un plantío con 12 mochas de sauces, un chopo, un fresno y cinco olmos, sito al pago del Puente los Franceses, término municipal de Palenzuela, que linda por N. tierra de Miguel Martínez, E. terreno público, S. el río Arlanza y Arlanzón y Oeste también terreno público, valorado en 135 pesetas.

Una tierra en el mismo término y pago que el anterior, de 26 áreas y 91 centiáreas, que linda por N. y E. tierra de D. Leandro Gallardo, S. el plantío antes deslindado y O. la cuesta, en 40.

Otra en el mismo término y pago del Rollo del Moral, de una hectárea, siete áreas y 76 centiáreas, que linda por N. D.^a Filomena Gallardo, Este y S. Eusebio Martínez, y O. D. Antonio Jalón, en 80.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Palenzuela, doble y simultáneamente, el día 15 de febrero próximo y hora de la una de la tarde, advirtiendo á los licitadores que se carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad, respecto á los bienes embargados; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en el remate es necesario acompañar la cédula personal y consignar en la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y que este Juzgado se reserva hacer la cesión del remate al mejor postor, así que se reciban las diligencias del Juzgado de Palenzuela, y el rematante habrá de conformarse con el testimonio de adjudicación.

Dado en Revilla Vallejera á 25

de enero de 1915.—Enrique Rebollo.
—Por su mandato, Expedito Alario.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Decreto.—Burgos 21 de enero de 1915.—Fijada definitivamente la relación de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Burgos á Aguilar de Campóo, según las operaciones de replanteo, verifi-

cadas por el Ingeniero D. Ramón Otaño, en el término municipal de Montorio, hágase publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quince días puedan reclamar los particulares ó Corporaciones á quienes convenga, contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dirigiéndose al efecto al Alcalde respectivo ya verbalmente ó por escrito.

Y para conocimiento é instrucción de los interesados, publíquese este decreto con la mencionada relación. —El Gobernador, Andrés Garrido.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Juan Serna Millán.....	Montorio.....	Era.
2	Andrés Fernández Ibáñez....	Idem.....	Idem.
3	Casiano Diez San Llorente....	Idem.....	Solar.
4	Restituto Serna y Serna.....	Idem.....	Era.
5	Simón Lucio Bañuelos.....	Padilla de Arriba....	Idem.
6	Eugenio Rámila Gallo.....	Cilleruelo de Bezana.	Tierra.
7	Justo Serna y Serna.....	Montorio.....	Idem.
8	Valeriana Serna Garcia.....	Idem.....	Idem.
9	Casiano Diez San Llorente....	Idem.....	Idem.
10	Fulgencio San Llorente Serna.	Idem.....	Idem.
11	Julián Ibáñez Fonturbel.....	Idem.....	Idem.
12	Jerónimo Nidáguila.....	Idem.....	Idem.
13	Ruperto Martínez Santa María	Idem.....	Idem.
14	Modesto González Serna.....	Idem.....	Idem.
15	Martín Solas Serna.....	Idem.....	Idem.
16	Juan Serna Diez.....	Idem.....	Idem.
17	José Serna González.....	Idem.....	Idem.
18	Florentín Serna Diez.....	Idem.....	Idem.
19	Angel Serna Diez.....	Idem.....	Idem.
20	Calixto González Cuasante...	Idem.....	Idem.
21	Santiago Serna Diez.....	Idem.....	Idem.
22	Julián Ibáñez Fonturbel.....	Idem.....	Idem.
23	Clemente Serna Pérez.....	Idem.....	Idem.
24	Felipe Marcos Pascual.....	Idem.....	Idem.
25	Pedro Serna y Serna.....	Idem.....	Idem.
26	Valeriano Serna Garcia.....	Idem.....	Idem.
27	Juan Pascual Serna.....	Idem.....	Idem.
28	Agustín Santa María Serna...	Idem.....	Idem.
29	Julián Ibáñez Fonturbel.....	Idem.....	Idem.
30	Juan Serna Diez.....	Idem.....	Idem.
31	Julián Ibáñez Fonturbel.....	Idem.....	Idem.
32	Juan Serna Diez.....	Idem.....	Idem.
33	Andrés Alonso Bañuelos.....	Idem.....	Idem.
34	Gaspara Fonturbel González.	Idem.....	Idem.
35	Cándido González Serna.....	Idem.....	Idem.
36	Maria Mercedes Serna.....	Burgos.....	Idem.
37	Juan Pascual Serna.....	Montorio.....	Idem.
38	Daniel Serna Serna.....	Idem.....	Idem.
39	Hilario Serna Fonturbel.....	Idem.....	Idem.
40	Robustiano Diez Serna.....	Idem.....	Idem.
41	Felipe Marcos Pascual.....	Idem.....	Idem.
42	Santiago Serna Diez.....	Idem.....	Idem.
43	Benigno Serna Serna.....	Idem.....	Idem.
44	Francisco Fernández.....	Idem.....	Idem.
45	Restituto Serna y Serna.....	Idem.....	Idem.
46	Justo Serna y Serna.....	Idem.....	Idem.
47	Pedro Serna y Serna.....	Idem.....	Idem.
48	Santiago Diez Gómez.....	Idem.....	Idem.
49	Sebastián Serna Fonturbel...	Idem.....	Idem.
50	Pedro Moreno Gutiérrez.....	Ausente.....	Idem.
51	Calixto González Cuasante...	Montorio.....	Idem.
52	José Serna González.....	Idem.....	Idem.
53	Ignacio Serna Garcia.....	Idem.....	Idem.
54	Herederos de Salvador Serna.	Idem.....	Idem.
55	Sebastián Serna Fonturbel...	Idem.....	Idem.
56	Herederos de Salvador Serna.	Idem.....	Idem.
57	Sebastián Serna Fonturbel...	Idem.....	Idem.
58	Pedro González González.....	Nuez de Arriba.....	Idem.
59	Pantaleón Diez Serna.....	Montorio.....	Idem.
60	Cándido Serna Fonturbel...	Idem.....	Idem.
61	Melquiades Martínez Garcia..	Idem.....	Idem.
62	Hilario Serna Fonturbel.....	Idem.....	Idem.
63	Herederos de Salvador Serna.	Idem.....	Idem.
64	José Alday Pérez.....	Santa Cruz del Tozo.	Idem.
65	Pantaleón Diez Serna.....	Montorio.....	Idem.
66	Florentín Serna Serna.....	Idem.....	Idem.
67	Norberto Hidalgo.....	Nuez de Arriba.....	Idem.
68	Gaspara Fonturbel González.	Montorio.....	Idem.

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero, que existe vacante en las prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de abril de 1902, (D. O. núm. 79,) se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.

- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales, y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar, mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera región. Quedará por tanto afiliado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880, (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, gue-

rrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera región, por conducto

del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 22 de febrero próximo.

Madrid 18 de enero de 1915.—El General Jefe de Estado Mayor, José María de Olaguer-Feliú.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1915.

Mes de enero.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	250531'61	17000	3000	500	20500
» 2.º Policía de seguridad....	59421	4000	500	100	4600
» 3.º Policía urbana y rural...	149242'88	5500	4000	1000	10500
» 4.º Instrucción pública.....	16662'50	1500	500	100	2100
» 5.º Beneficencia.....	160238'49	1600	1000	200	2800
» 6.º Obras públicas.....	125814'05	1700	7000	1000	9700
» 7.º Corrección pública.....	13862'67	55	»	»	55
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	447781'78	47600	12000	500	60100
» 10. Obras de nueva construcción.....	173480'75	»	9000	2000	11000
» 11. Imprevistos.....	12548'52	»	1000	200	1200
Total.....	1409584'25	78955	38000	5600	122555

Burgos 8 de enero de 1915.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 13 de enero de 1915.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario I. Gil.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Convocados para el día 21 de los corrientes los Alcaldes y representantes de los pueblos del partido, al objeto de discutir y votar el presupuesto extraordinario formado por el Alcalde cabeza del partido, y aprobar el repartimiento para cubrir aquellas atenciones durante el actual año, para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos del Estado, de 26 de diciembre último, en que se ordena se reintegré por los pueblos al Tesoro el haber del personal de las prisiones preventivas que debía satisfacerse por aquél, á tenor del art. 2.º de la Ley de 12 de junio de 1911; se cita nuevamente á los mismos para que concurran al salón de sesiones de este Ayuntamiento el 1.º de febrero próximo y hora de las doce, apercibidos que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número que concurra, para lo que se les cita por medio del presente, sin perjuicio de

pasar oficio individual á todos los pueblos del partido.

Arranda de Duero 21 de enero de 1915.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Alcaldía de Roa.

Por virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos del Estado, que ha de regir para el año actual, se restablece la obligación que los pueblos tenían de satisfacer los haberes del personal de la cárcel del partido, los cuales no habían sido incluidos en el presupuesto ordinario formado para el corriente año, y á fin de discutir y votar el presupuesto extraordinario formado por el que suscribe, con dicho motivo, y aprobar el reparto girado para cubrir aquellas atenciones, se convoca á los Alcaldes y representantes de los pueblos de este partido judicial en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, para el día 2 del próximo mes de febrero, á las doce.

Roa 20 de enero de 1915.—El Alcalde, Ricardo Rubio.

Feria de San Matias en la villa de Villadiego, en los días 24, 25 y 26 de febrero próximo.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la feria de San Matias, que tan favorable aceptación ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afán de desarrollar la riqueza, fomentando los medios de transacciones, ha acordado celebrar el 34 año de su instalación en dichos días 24, 25 y 26 del próximo mes de febrero, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Así bien ha acordado dicha Corporación hacer público, para conocimiento de los ganaderos y tratantes de ganado vacuno, que en esta villa sigue celebrándose mercado de dicha clase de ganado todos los lunes de cada semana, habiéndose aumentado considerablemente la concurrencia al mismo, así como las transacciones, estando llamado, por la posición céntrica que ocupa esta villa, á ser uno de los mejores del país, ya que también lo es de antiguo, y en su mismo día, de toda clase de granos y cereales, ganado lanar, cabrío y de cerda.

Villadiego 19 de enero de 1915.—El Alcalde, J. González Rico.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Ignorándose el paradero de los mozos Benjamín Carballeda Peña, hijo de Domingo y Marcela, y Pedro Cuervo Crespo, de Fernando y Vicenta, que han sido incluidos en el alistamiento de este distrito municipal, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 31 del actual, 21 de febrero y 7 de marzo, en que han de tener lugar respectivamente la rectificación del alistamiento, el sorteo y la declaración de soldados, previniéndoles que, de no comparecer, les parará perjuicio.

Merindad de Sotoscueva 19 de enero de 1915.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Garcia.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Hoz de Arriba, respecto de los mozos Adolfo Cuñado Negro, hijo de Valentín y Rufina; Restituto Diaz Zamanillo, de Bartolomé y Margarita, y Valeriano Saiz González, de Mariano y Adelaida.

El de Zuzuar, respecto de los mozos Antonio Pérez Delgado, hijo de

Gil y Vicenta, y Pedro Aguilera Gil, de Tomás y Josefa.

El de Frias, respecto de los mozos Amador Moreno Saez, hijo de Julián y Casilda, y Nicolás Alonso Herrán, de Félix y Paula.

El de Nebreda, respecto del mozo Cipriano Romero Núñez, hijo de Serapio y Tomasa.

El de Berlangas, respecto del mozo Mamerto Cuevas López, hijo de Gregorio y María.

El de Hoyales, respecto del mozo Jacinto Benavente Guijarro, hijo de Feliciano y Micaela.

El de Retuerta, respecto del mozo Gregorio Puente Esteban, hijo de Gregorio y Francisca.

El de Castrillo de la Vega respecto del mozo Lucio Morán Arranz, hijo de Julián y Petronila.

El de Oña, respecto del mozo Roberto Ortiz Soto, hijo de Marcelo y Teresa.

El de Mazuela, respecto del mozo Plácido Gómez Rodrigo, hijo de Justo y Mónica.

El de Medina de Pomar, respecto de los mozos Victorino Bustamante Mozuelos, hijo de Teodoro y Elvira; Martín Santa Cruz, de padres desconocidos, y Saturio Cárcamo L. Borricón, de Ricardo y Luisa.

El de Revilla del Campo, respecto de los mozos Rufino Casado Medina, hijo de Cayo y Teodora, y Luis Peña Alejos, de Lorenzo y Dominica.

El de Santa Cruz de Juarros, respecto del mozo Daniel del Hoyo Barga, hijo de Eusebio y Eduvigis.

Alcaldía de Santa Inés.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés 19 de enero de 1915.—El Alcalde, Aniceto Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pesadas de Burgos. Susinos. Villavieja. Eterna. Garganchón. Peral de Arlanza. Las Rebolledas. Hontanas. Padilla de Abajo.

